08/06/2024

ECONOMIST&JURIST

Antonio Gaitán

Abogado especializado en responsabilidad civil, seguros y derecho bancario

El deber de declaración del riesgo en el Contrato de Seguro

El artículo 8.3 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, LCS), establece que las pólizas que sean incluidas en un contrato de seguro han de contener una mención expresa a la "**naturaleza del riesgo cubierto, describiendo, de forma clara y comprensible, las garantías y coberturas otorgadas en el contrato, así como respecto a cada una de ellas, las exclusiones y limitaciones que les afecten destacadas tipográficamente**".

En relación al cumplimiento de dicha obligación documental, el artículo 10 LCS **establece un mecanismo por el cual el asegurador habrá de presentar al tomador del seguro un cuestionario** , con objeto de que este declare aquellas circunstancias de que posea conocimiento en relación al riesgo objeto de aseguramiento y que puedan influir en la valoración del mismo. Sin embargo, el tomador del seguro quedará exonerado de tal obligación si el asegurador no le ofrece o realiza cuestionario alguno, o cuando, aun siendo este realizado, se traten de circu

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF